

## SOLICITUD – CONTRATO CRÉDITO REVOLVENTE IMPULSO EMPRESARIAL

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN ADELANTE "EL BANCO" Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD QUE SE ANEXA O QUE APARECE AL ANVERSO (EN ADELANTE "LA SOLICITUD") CON EL CARÁCTER DE ACREDITADA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "CLIENTE" Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALA(N) COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) (EN LO SUCESIVO "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)") EN LA SOLICITUD QUE SE ANEXA O QUE APARECE AL ANVERSO (EN ADELANTE "LA SOLICITUD"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Declara el CLIENTE:

##### (En caso de ser persona física con actividad empresarial)

A. Que es una persona física con actividad empresarial existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con plena capacidad para obligarse.

B. Que no existe acción o procedimiento alguno, ni amenaza de acción o procedimiento alguno, en su contra o que pueda afectar sus propiedades.

##### (En caso de ser persona moral)

A. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Que su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarla, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

C. La suscripción de este Contrato, está comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada por todas las medidas corporativas pertinentes y no viola (i) sus estatutos vigentes a la fecha del presente Contrato, ni (ii) ley o disposición contractual alguna que la obligue o afecte.

##### (Siendo persona física con actividad empresarial o persona moral)

A. Que es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse en los términos del mismo, por lo que ha entregado a El BANCO la solicitud debidamente requisitada.

B. Que al momento de la celebración del Contrato cuenta con capital positivo.

C. Que no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este contrato que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al Contrato.

D. Este Contrato constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

E. Que toda la documentación e información que ha entregado a EL BANCO para el análisis y estudio del otorgamiento del presente Contrato y sus Anexos es correcta y verdadera.

F. Bajo protesta de decir verdad, que los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita.

G. Que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) distinto al mismo CLIENTE que reciba los beneficios de este contrato.

H. Que El BANCO hizo de su conocimiento, antes de la firma de este Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones, gastos y penas convencionales, en su caso, que se generarán por su celebración, los descuentos o bonificaciones, en su caso, a que tenga derecho, así como el CAT correspondiente, para fines informativos y de comparación.

I. Que El BANCO en este acto le entrega copia del Contrato, así como de todos los documentos y anexos que documenten el presente crédito.

J. Que conoce y acepta con la firma del presente, los términos y condiciones para el uso de las tarjetas plásticas, contenidas en el anexo "A" del presente Contrato.

#### II. Declara el BANCO:

A. Que es una Institución de Crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.

B. Que en virtud de lo anterior y con base en las declaraciones, manifestaciones y garantías del CLIENTE está dispuesto a celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito solicitado por el CLIENTE mediante la Solicitud, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

#### III. Declara el Obligado Solidario:

A. Que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato.

B. Que no existe acción o procedimiento alguno, ni amenaza de acción o procedimiento alguno, en su contra o que pueda afectar sus propiedades.

C. Que no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este contrato que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- APERTURA, LIMITE Y DESTINO DEL CREDITO.-** Sujeto a las autorizaciones de crédito correspondientes, EL BANCO abre a EL CLIENTE un crédito en cuenta corriente en moneda nacional (la "Línea de Crédito"), hasta por una cantidad igual a la consignada en la comunicación escrita dirigida por EL BANCO a EL CLIENTE para tal efecto, para lo cual bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta, al que se hace referencia en la cláusula tercera del presente Contrato ("Limite de Crédito").

El Crédito abierto en los términos de este Contrato será destinado por EL CLIENTE exclusivamente para capital de trabajo.

**SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.-** EL CLIENTE podrá efectuar las disposiciones del crédito conforme a las condiciones del presente contrato mediante tarjeta plástica, ya sea directamente por el CLIENTE o por alguno de los usuarios de las tarjetas adicionales, obligándose conforme a los términos y condiciones mencionados en el Anexo "A" del presente Contrato o mediante desembolsos (los "Desembolsos") que haga EL BANCO en favor de EL CLIENTE sujetos a los días y horarios de los medios de acceso que EL BANCO tenga disponibles mientras esté vigente el presente contrato. Los Desembolsos que solicite EL CLIENTE con cargo a la Línea de Crédito deberán ser solicitados a EL BANCO a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO o por vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de EL BANCO, EL CLIENTE deberá proporcionar el Número Confidencial, Firma Electrónica, número de cliente, o cualquier clave de acceso necesaria para realizar operaciones a través de los sistemas electrónicos de EL BANCO, conforme a lo que prevea al efecto el contrato de Banca Electrónica celebrado previamente entre EL CLIENTE y EL BANCO.

El CLIENTE acepta y está de acuerdo que para todos los efectos derivados del presente Contrato, el "Número Confidencial" o "Firma Electrónica", según se defina en el propio contrato de prestación de servicios de Banca Electrónica previamente celebrado entre EL CLIENTE y EL BANCO, substituye la firma autógrafa de EL CLIENTE y es la clave numérica generada por los desarrollos tecnológicos de EL BANCO, de tal forma que su configuración es desconocida para el propio BANCO, sus empleados y/o funcionarios, y que una vez proporcionada a EL CLIENTE, le permite su divulgación, uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad, por lo que deberá ser guardado por EL CLIENTE con absoluta reserva y confidencialidad, no permitiendo, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso del mismo por terceras personas. Los servicios que preste el Centro de Atención Telefónica y Banca Electrónica estarán disponibles dentro del horario que EL BANCO comunique de tiempo en tiempo a EL CLIENTE.

El monto mínimo y máximo de los Desembolsos será de acuerdo al saldo disponible de la Línea de Crédito, en el entendido de que EL BANCO se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo dichos montos mediante simple comunicación por escrito al cliente o a través del estado de cuenta, de acuerdo con el procedimiento de denuncia que se describe en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

El monto de los Desembolsos será abonado en la cuenta de cheques de EL CLIENTE que se menciona en La Solicitud a que hace referencia el rubro del presente contrato y que forma parte integral del mismo, o a la cuenta que EL CLIENTE señale al BANCO a través de cualquiera de los medios y de conformidad con las condiciones que se establecen en los párrafos precedentes de la presente cláusula. EL CLIENTE podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado a EL BANCO dentro del límite de crédito y siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones contraídas en el presente contrato. EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE acceso a la Línea de Crédito a través de otros canales y/o mecanismos previa notificación, por lo que la utilización por parte de EL CLIENTE de dichos canales y/o mecanismos constituirá la aceptación a los términos de los mismos.

Las partes reconocen, que el Desembolso no genera ningún tipo de comisión y que en caso de que se llegare a generar una comisión por ejercer el monto total o parcial del Desembolso, esta será consecuencia de la cuenta de cheques señalada en la Solicitud o del contrato de Banca Electrónica. Estas comisiones serán independientes a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

**TERCERA.-CONSULTA DE SALDO Y ESTADO DE CUENTA.-** EL BANCO deberá enviar mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, como los intereses generados en el mismo, así como su saldo. La tasa de interés que se reflejará en el estado de cuenta será la tasa promedio ponderada (mensual), entendiéndose por ésta el resultado de dividir el monto total de interés calculado a la fecha de corte dividida entre el saldo insoluto promedio de principal del período, así mismo se reflejará la tasa en términos anuales. Dichas tasas son indicativas y de carácter informativo solamente, sin que esto signifique un cambio en la mecánica del cálculo efectivo de interés diario al que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato. EL BANCO deberá remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

EL BANCO informará por escrito a EL CLIENTE de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado con quince días de anticipación. EL CLIENTE tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta en cualquier sucursal de EL BANCO, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a EL BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de EL BANCO harán prueba a favor de éste.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula se remitirán al domicilio que señale EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima primera de este Contrato o a la dirección de correo electrónico que EL CLIENTE le haya comunicado fehacientemente a EL BANCO, con cuando menos 25 días hábiles de anticipación.

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO la información que le sea solicitada con motivo de su objeción. El incumplimiento a este requerimiento, dará derecho a EL BANCO de declarar improcedente la objeción.

**CUARTA.- PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO.-** EL CLIENTE pagará a EL BANCO el importe de cada Desembolso que se realice en los días comprendidos entre las fechas de corte, mediante pagos mínimos que se realizarán en un plazo no mayor a 15 días del mes calendario siguiente a cada fecha de corte (entendiéndose por Fecha de Corte, la fecha que EL BANCO determine como tal y notifique a EL CLIENTE por escrito) o cualquier otra fecha que EL BANCO notifique a EL CLIENTE en el entendido de que si cualquier pago que deba hacerse conforme al

presente Contrato venciere en un día que no fuere hábil, dicho pago se hará en el día hábil siguiente. Los pagos mínimos se calcularán conforme a lo siguiente:

a) Si EL CLIENTE se encuentra al corriente en sus pagos y no se registra exceso respecto al límite de crédito, el pago mínimo ascenderá a una décimo segunda parte (1/12) del saldo insoluto de principal, más las comisiones, intereses, impuesto al valor agregado y demás accesorios acumulados, en el entendido de que en ningún caso el pago mínimo podrá ser menor a Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$1500.00) por concepto de principal sin incluir los accesorios que correspondan. Aquellos pagos mínimos que deba realizar EL CLIENTE en términos de esta Cláusula que excedan la unidad respectiva, serán ajustados a la unidad inmediata superior a efecto de reflejar un número entero sin decimales (redondeo). La diferencia de dicho redondeo derivada de los pagos mínimos realizados, será considerada como un prepago del saldo insoluto del crédito dispuesto.

b) Los saldos de principal inferiores al monto mínimo antes referido deberán ser cubiertos en su totalidad;

c) Si el crédito registra amortizaciones vencidas, el importe de éstas se acumulará al importe del pago mínimo calculado conforme el inciso a) de esta cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula Quinta siguiente;

EL CLIENTE podrá pagar anticipadamente el crédito, ya sea en forma total o parcial sin costo adicional alguno. El pago anticipado se aplicará al saldo insoluto del principal si y sólo si EL CLIENTE está al corriente en el pago: a) del principal; b) de los intereses ordinarios devengados, c) en su caso, de los intereses moratorios devengados, d) de las primas de seguros, y e) de las comisiones y cargos pactados.

En caso de que el pago anticipado sea parcial, EL BANCO dará a conocer al CLIENTE el nuevo saldo del insoluto del crédito a través de su estado de cuenta.

Si el importe del saldo del crédito excede el límite de crédito, el exceso podrá ser exigido de inmediato por EL BANCO. EL CLIENTE manifiesta su conformidad con los puntos porcentuales determinados en el inciso g) y con el factor establecido en el inciso h) de la Cláusula Quinta, así como con el monto mínimo mensual referido en el párrafo a) anterior y acepta que los mismos les sean periódicamente notificados por EL BANCO mediante el estado de cuenta.

**QUINTA.- PAGOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-** EL CLIENTE se obliga a pagar, a EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo y por los medios que éste ponga a su disposición, a más tardar a las 14:00 horas de la ciudad en la que se efectúe el pago, en el domicilio de la sucursal de EL BANCO en la que se tiene aperturada EL CLIENTE la cuenta de cheques que se menciona en la Solicitud, el cual es reconocido por las partes como único lugar de pago. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá pagar en cualquier sucursal de EL BANCO ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, sin considerar aquellas que sean de autoservicio o que estén ubicadas en empresas corporativas (SEC). Por lo tanto, EL CLIENTE se obliga a pagar de esta forma los siguientes:

a) Una comisión por apertura de crédito de hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la Línea de Crédito por una sola vez.

b) Una comisión anual de hasta uno punto cero por ciento (1.0%) de la Línea de Crédito en cada aniversario a partir del primer año de la vigencia del crédito.

c) Una comisión por impresión del estado de cuenta o de operaciones posteriores a la fecha de corte de hasta cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$40.00) en Sucursales y Centros de Atención Telefónica de EL BANCO. Tratándose de impresiones en sucursales, EL CLIENTE podrá pagar en efectivo o mediante cargo a su cuenta de cheques; no se cobrará comisión por la primera impresión obtenida en Sucursales de EL BANCO o Centros de Atención Telefónica, dentro del período comprendido entre dos fechas de corte.

d) Una Comisión de hasta Ciento Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$150.00) por cada operación que se pretenda aclarar a solicitud de EL CLIENTE que finalmente resulte impropcedente por causas imputables al propio CLIENTE.

e) Gastos por cobranza de hasta doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$200.00) por cada mes o fracción vencido, con base en los mecanismos de cobranza administrativa del propio BANCO consistentes en telefonemas, telegramas y comunicados por escrito que se hagan a EL CLIENTE.

f) El monto principal del crédito dispuesto.

g) Intereses ordinarios respecto de cada Desembolso que se haga con cargo a la Línea de Crédito, durante el período comprendido entre la fecha en que se haga dicho Desembolso hasta e inclusive la(s) fecha(s) de pago a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior a una tasa de interés anual que será igual al resultado de adicionar los puntos porcentuales que se encuentran en la primera página de la presente Solicitud-Contrato en el apartado 2 (Datos del Crédito que Solicita) a la tasa TIIE diaria que haya estado vigente durante cada día en que se devenguen dichos intereses. Para efectos del presente Contrato se entiende por tasa TIIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio cotización a plazo de veintiocho (28) días, que haya dado a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE), dejare de existir, la tasa de interés sustituta se determinará con base a la Tasa de los Certificados de La Tesorería de la Federación (CETES) cotización a plazo de veintiocho (28) días, que haya dado a conocer el Banco de México. Si además de la tasa TIIE dejare de existir la tasa CETES, la tasa de interés se determinará con base a la tasa de Costo de Captación a Plazo (CCP) cotización a plazo de veintiocho (28) días publicada en el Diario Oficial de la Federación. Este Crédito es de Tasa Variable.

h) En caso de mora, la suma principal vencida y no pagada de cualquier Desembolso que se haga con cargo a la Línea de Crédito, así como sus accesorios, devengarán intereses moratorios pagaderos a la vista, desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el de su pago total a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar el factor de tres (3) a la tasa TIIE que esté vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, tomando como base la última Tasa TIIE publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha en que ocurra la mora, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán diariamente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora en el entendido de que: i) Si el resultado de multiplicar el Factor de Mora por la Tasa TIIE es superior a adicionar cien (100) puntos (el Diferencial Máximo Moratorio) a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo Moratorio a la Tasa TIIE. ii) Si el resultado de multiplicar el Factor de Mora por la Tasa TIIE es inferior a adicionar veinte (20) puntos (el Diferencial Mínimo Moratorio) a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo Moratorio a la Tasa TIIE. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE) dejare de existir, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que

resulte de sumar veinticinco (25) puntos a la última tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de veintiocho (28) días (o al plazo que lo sustituya), que hubiere sido publicada antes o en la fecha de inicio de cada uno de los periodos de intereses; o en su defecto, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de sumar treinta (30) puntos al último Costo de Captación a Plazo, publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha en que inicie cada periodo de intereses, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple.

Si no fuere posible determinar los intereses conforme a lo establecido en los incisos g) y h) de la presente cláusula, y las partes no acordaren la tasa de interés que deba sustituirla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentare el impedimento respectivo, EL BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y en dicho supuesto EL CLIENTE, a solicitud de EL BANCO, en un plazo máximo de diez (10) días a partir de dicha solicitud, pagará el saldo insoluto sin premio ni pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, determinados conforme a la última tasa de interés que hubiere sido posible calcular. Si EL CLIENTE no realizare tal pago anticipado conforme a lo estipulado, desde esa fecha se generarán intereses moratorios a favor de EL BANCO pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar por tres (3), la última tasa de interés que hubiere sido posible determinar.

Todos los intereses ordinarios y moratorios previstos en los incisos g) y h) de la presente cláusula, serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos. El pago de intereses no será por adelantado, sino por periodos vencidos.

i) Los impuestos y contribuciones vigentes sobre las comisiones, gastos e intereses.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar el importe o las comisiones establecidas en la presente cláusula mediante previo aviso por escrito dirigido a EL CLIENTE. Dicho aviso podrá ser a través de correo, su estado de cuenta, o través de cualquiera de sus sucursales o medios electrónicos. En el caso de que se modifique la tasa de interés a la (alza o baja), el BANCO avisará al CLIENTE por los medios convenidos en la Cláusula de "Vigencia o Denuncia del Contrato", con 30 días naturales de anticipación a su aplicación, el porcentaje de la nueva tasa. EL CLIENTE tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito en los 60 días naturales posteriores a recibir dicho aviso, para el caso de no estar de acuerdo con la nueva tasa, de lo contrario se entenderá que la nueva tasa es aplicable durante el resto de la vigencia del presente Contrato.

El BANCO no efectuará cargos, ni cobrará comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente Contrato. Tratándose del importe de las comisiones mencionadas, el BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones informando al CLIENTE los nuevos importes por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que surtirán efectos, mediante simple aviso por escrito dirigido al domicilio del CLIENTE.

**SEXTA.- PRELACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que realice EL CLIENTE serán aplicados en el siguiente orden: A) al saldo vencido, (derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo) y B) al saldo vigente. (derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en regla):

A) Saldo Vencido en el siguiente orden:

- a) los impuestos,
- b) Intereses,
- c) comisiones,
- d) gastos de cobranza, y
- e) capital

B) Saldo Vigente en el siguiente orden :

- a) los impuestos,
- b) intereses,
- c) comisiones, y
- d) capital

**SEPTIMA.- CESIÓN DEL CRÉDITO.-** EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO para ceder o descontar el crédito del presente contrato. EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

**OCTAVA.- SEGURO DE VIDA.-** EL CLIENTE en caso de ser persona física o la persona señalada como Accionista en el numeral 4 de La Solicitud en el supuesto de que EL CLIENTE sea una persona moral, se obliga a tomar y faculta a EL BANCO para que éste tome a su nombre, en alguna compañía de seguros aceptable para EL BANCO, en la fecha de Disposición del importe de los créditos, un seguro de vida por una suma igual al saldo insoluto del crédito, al momento de la reclamación del siniestro a EL BANCO.

Convienen las partes que en la póliza de seguro de vida respectiva se designará como primer beneficiario e irrevocable a EL BANCO hasta por el importe del saldo insoluto de los créditos al momento del pago de la indemnización respectiva.

Los riesgos amparados por el seguro a que se refiere la presente cláusula, estarán sujetos a los requisitos de asegurabilidad, las exclusiones y condiciones del contrato que establezca la compañía aseguradora con la que se hubieren contratado.

Convienen las partes en que solo podrá ser solicitada la cancelación de la póliza de seguro ante la compañía de seguros, con el previo consentimiento dado por escrito de EL BANCO.

Las partes pactan que en caso de que se actualice alguno de los riesgos amparados en el seguro antes citado, el(los) asegurado(s) o en su caso sus causahabientes deberán comunicárselo inmediatamente por escrito a EL BANCO, identificando fehacientemente el siniestro, los créditos respectivos y la razón de la reclamación, obligándose el asegurado a dar a conocer a sus causahabientes el contenido de la presente cláusula. Para hacer efectivo el seguro, los interesados deberán presentar a EL BANCO, notificación escrita y copia certificada del acta de defunción, así como cualquier otro documento que EL BANCO requiriese.

En caso de que EL CLIENTE incumpliera en el pago de cualquier cantidad adeudada de conformidad con el presente contrato EL BANCO no tendrá ninguna obligación de pagar por cuenta del (los) asegurados(s) la(s) primas que se generen o pudieran generarse al amparo del seguro, por lo que si el mismo llegare a cancelarse, o darse por terminado en virtud de la falta de pago de dichas primas, el (los) asegurado(s) libera(n) al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

**NOVENA.- CARGO AUTOMÁTICO.-** EL CLIENTE instruye y autoriza a EL BANCO para que le preste el servicio de cargo automático y consecuentemente le cargue en la cuenta de cheques, señalada en La Solicitud, el importe de los pagos descritos en la Cláusula Quinta del presente contrato, en las fechas límites en que deban realizarse los pagos, para lo cual se obliga a mantener fondos suficientes durante la vigencia del crédito y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier cambio de número de cuenta y/o sucursal con el objeto de que se pueda seguir efectuando dicho cargo. EL CLIENTE deberá hacerle saber cualquier cambio a EL BANCO por escrito y con al menos 10 días naturales de anticipación a su próxima fecha de pago.

Si por falta de aviso, o por falta de fondos suficientes en la citada cuenta, EL BANCO no puede realizar el cargo automático correspondiente a los pagos mencionados en este contrato, EL CLIENTE instruye y autoriza a EL BANCO a cargar el importe correspondiente a dichos pagos en cualquiera de sus cuentas que tenga aperturada con EL BANCO de acuerdo con la Cláusula Décimo Séptima, siempre que haya fondos suficientes, y si no es posible el cargo en cualquiera de dichas cuentas por falta de fondos suficientes o por cualquier otro motivo, esto será imputable a EL CLIENTE, por lo que en ese caso éste no estará relevado de su obligación de pago como se indica en el primer párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato.

Lo estipulado en este Contrato respecto del servicio de cargo automático no exime a EL CLIENTE de efectuar todos los pagos que le corresponden, señalados en el presente, por lo que si por cualquier circunstancia imputable o no a EL CLIENTE dicho cargo automático no se puede efectuar, EL CLIENTE no está eximido de su obligación de pago en las fechas respectivas, de todas las cantidades que le correspondan en los términos establecidos en el presente contrato.

Las partes acuerdan que EL BANCO podrá modificar el lugar o la forma de pago aquí referidos, siempre y cuando lo notifique por escrito a EL CLIENTE con, cuando menos, 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de que se trate, renunciando en este acto EL CLIENTE al derecho de percibir cualesquier tipo de remuneración o indemnización por parte de EL BANCO por dicho concepto.

**DECIMA.- CARGOS PARCIALES.-** Tratándose de disposiciones del crédito, se podrá parcializar el cargo de dichas disposiciones, efectuando cargos parciales por la cantidad que resulte de dividir el importe de las disposiciones del crédito, entre el número de meses del diferimiento en los términos y condiciones que EL BANCO ofrezca y pacte, de ser el caso, con EL CLIENTE.

**DECIMA PRIMERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO.-** Serán causas de vencimiento anticipado del crédito y en consecuencia EL BANCO podrá exigir de inmediato a EL CLIENTE el pago del saldo total entendiéndose por este último la conjunción del Saldo Vigente y el Saldo Vencido, de ser el caso:

- i. La falta de pago oportuno por parte de EL CLIENTE de una o más de las cantidades mensuales convenidas,
- ii. Si EL CLIENTE cancela la cuenta de cheques señalada en La Solicitud sobre la cual se realice el servicio de cargo automático a que se refiere la Cláusula Novena del presente contrato,
- iii. El uso ilícito de la Línea de Crédito por parte de EL CLIENTE,
- iv. El hecho de que EL CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado,
- v. Que EL CLIENTE dé aviso para dar por terminado el contrato,
- vi. Si cualquier información o dato proporcionado por EL CLIENTE en La Solicitud resulta ser falso,
- vii. Si dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información de EL CLIENTE contenida en La Solicitud, EL CLIENTE no diere aviso por escrito a EL BANCO de dicho cambio o EL BANCO no diere su conformidad por escrito,
- viii. Si EL CLIENTE se viese envuelto en problemas litigiosos de cualquier índole,
- ix. Que ocurra cualquier evento o condición (incluyendo, sin limitar cualquier cambio adverso de importancia en la situación económica o financiera de México) que de bases razonables para considerar a la sola discreción de EL BANCO, que EL CLIENTE no podrá cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato.
- x. Si EL CLIENTE cambia su giro comercial, entra en estado de disolución o de liquidación, se transforma, se fusiona con otra sociedad o escinde una parte o la totalidad de sus activos, pasivos o capital social.
- xi. Si cualquier autoridad o cualquier persona confiscare, expropiare, embargare o asumiere la custodia o el control de los bienes de EL CLIENTE que, en forma individual o conjunta, representen un 10 % (diez por ciento) de su patrimonio reportado en la información financiera proporcionada a EL BANCO.
- xii. Si EL CLIENTE incumpliere o se diere por vencida anticipadamente cualquier obligación a favor de EL BANCO o de cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex.
- xiii. Si EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) incumple con cualquier obligación de carácter contractual, legal, fiscal, laboral o administrativo, salvo por aquellos que se estén impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las garantías necesarias y/o reservas correspondientes.
- xiv. Si EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) enajena o de cualesquier otra forma transmite las acciones o partes sociales de su propiedad representativas del capital social de sus sociedades subsidiarias o relacionadas.
- xv. Si se transmite o cede de cualquier forma, ya fuere a) el control o la facultad decisoria de la asamblea de accionistas o de socios de EL CLIENTE, b) la facultad de designar a los consejeros miembros de su consejo u órgano de administración equivalente, ó c) el control o la facultad decisoria del Consejo de Administración, en favor de personas distintas a aquellas que a la fecha de firma del presente contrato mantienen dichas prerrogativas.
- xvi. Si cualquiera de las anteriores causas de vencimiento anticipado, se actualizaren con respecto a EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en la inteligencia de que para dichos efectos, las referencias a EL CLIENTE se entenderán hechas también a EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).
- xvii. Si EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) (a) incumplen en el pago de sus obligaciones pactadas o en cualquiera de sus adeudos o sus intereses, a su vencimiento ya sea este convencional, por pago anticipado obligatorio o de cualquier otra manera y dicha falta subsiste una vez transcurrido el período

- aplicable de gracia, en su caso, estipulado en el convenio o instrumento relativo a dicho adeudo, o (b) incumplen con cualquier término, pacto o condición contenido en el convenio o instrumento relativo a cualquiera de sus adeudos y dicha falta subsiste una vez transcurrido el período aplicable de gracia, en su caso, estipulado en dicho convenio o instrumento, independientemente de que dicho adeudo sea o no declarado vencido anticipadamente.
- xviii. Si EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) admitieren por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere cesión general de bienes en beneficio de acreedores, o fuere entablado por o en contra de EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cualquier procedimiento de quiebra o concurso mercantil.
  - xix. Si cualquier evento o condición ocurriere que, según lo determine EL BANCO, de buena fe tenga o sea capaz de tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) o en la capacidad de EL CLIENTE de pagar cualquier disposición del crédito o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) para cumplir con sus obligaciones que le deriven de este Contrato.
  - xx. Si se emitiera una orden judicial o arbitral en contra de EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que impida el desarrollo de las operaciones de EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), según sea el caso y dicha orden no fuere desechada o revocada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su emisión.
  - xxi. Si este Contrato o cualquier documento que de éste derive, dejare, por cualquier razón de contar con plena fuerza legal y efecto o si EL CLIENTE así lo declarase.
  - xxii. El que EL CLIENTE mantenga otros créditos que le hayan sido concedidos por EL BANCO e incurra en mora o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de ellos, y en este caso se hará exigible el pago del saldo total del crédito en forma inmediata. En estos casos, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cargar el saldo total del crédito en cualesquiera de las cuentas de depósito que aquél tuviere establecidas en EL BANCO, liberando a éste de cualquier responsabilidad.
  - xxiii. En cualquier otro caso previsto por la legislación aplicable.

En caso de que el CLIENTE se encuentre en alguna causa de vencimiento anticipado, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cargar el saldo total del crédito en cualquiera de las cuentas de depósito que tuviere establecidas en el BANCO, además de facultarlo para cancelar todas las cuentas de crédito que tenga aperturadas, liberando a éste de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA O DENUNCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este contrato será de 1 (uno) año, el cual se renovará de forma automática por periodos iguales, siempre y cuando EL CLIENTE no haya incumplido sus obligaciones durante la vigencia del contrato y EL BANCO no haya notificado al CLIENTE lo contrario. EL CLIENTE para poder dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá de dar aviso por escrito al BANCO con base en el formato que se le indique para dicho efecto y no deberá tener adeudos derivados de la Línea de Crédito otorgada y una vez cumplidos los requisitos anteriores a entera satisfacción de EL BANCO, éste pondrá a disposición de EL CLIENTE el comprobante o sello en el comunicado que acredite la cancelación del Crédito. Sin embargo, en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL BANCO se reserva el derecho de restringir el importe del crédito o de denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación dirigida a EL CLIENTE (incluyendo sin limitar: llamadas telefónicas, envío de fax o correos electrónicos), quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de EL CLIENTE para hacer uso del saldo no dispuesto.

**DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- EL CLIENTE** autoriza a EL BANCO para utilizar la información que le haya proporcionado en La Solicitud y de la operación de la Línea de Crédito para actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios de los integrantes del Grupo Financiero Banamex y de sus filiales y/o subsidiarias. EL CLIENTE también autoriza a incorporar la Línea de Crédito a los servicios de banca electrónica y medios electrónicos de EL BANCO para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial celebrado para ese efecto. El Banco podrá divulgar, total o parcialmente, la información contenida o que se derive de este Contrato, sus Anexos, la Solicitud y la Línea de Crédito, a cualquier persona con quien mantenga o esté bajo negociaciones para mantener, directa o indirectamente, una relación de negocios que esté relacionada o pueda verse afectada por este Contrato, sus Anexos, la Solicitud y la Línea de Crédito.

EL CLIENTE renuncia al ejercicio de acción legal alguna en contra de EL BANCO que pudiese derivar como consecuencia de que EL BANCO haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula. EL CLIENTE autoriza de manera expresa a EL BANCO a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por EL BANCO, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales de Grupo Financiero Banamex y/o a cualquier grupo financiero al que éste último pertenezca, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de sus expedientes de cliente.

**DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS.-** Todas las cantidades que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción ni retención alguna, por y libres de cualesquiera impuestos y/o contribuciones de cualquier clase. En consecuencia, EL CLIENTE pagará a EL BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que EL BANCO obtenga la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiera realizado dicha retención o deducción. En caso de que proceda la retención de cualquier impuesto, EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, la constancia de retención conforme a la legislación aplicable; de lo contrario, EL CLIENTE se obliga a presentar a la vista a EL BANCO las cantidades necesarias para que éste entere el impuesto correspondiente.

El CLIENTE se obliga a reembolsar a El BANCO, a la vista, cualquier cantidad que El BANCO hubiere tenido que erogar por concepto de impuestos a cargo de El CLIENTE y cualquier otro gasto derivado de cualquier reclamación en contra de El BANCO relacionada con dichos impuestos.

Las obligaciones de EL CLIENTE derivadas de la presente cláusula subsistirán durante todo el período de prescripción de los impuestos, independientemente de que los créditos objeto del presente contrato queden totalmente pagados con anterioridad al término de dicha prescripción.

**DECIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.-** EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) en forma solidaria e ilimitada con EL CLIENTE al pago y cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, incluyendo en su caso gastos y costos de juicio, en los términos de lo establecido por los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los códigos civiles vigentes estatales de los Estados Unidos Mexicanos.

EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en la cláusula Décimo Sexta siguiente así como en el presente Contrato, en la inteligencia de que todas las referencias a EL CLIENTE contenidas en dicha cláusula se entenderán hechas también a EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). Asimismo, EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) solidaria e ilimitadamente al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CLIENTE que deriven de cualquier modificación al presente contrato, inclusive aquellas que coloquen a EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) en una posición más onerosa a la originalmente prevista en este contrato. A este efecto, como medio para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE y EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) en términos de este instrumento, EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorga(n) un mandato irrevocable en términos de los artículos doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y dos mil quinientos noventa y seis (2596) del Código Civil Federal a favor de EL CLIENTE para que éste en nombre de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) acepte(n) las modificaciones citadas, bastando para tal efecto que exclusivamente EL CLIENTE a nombre propio, realice cualquier acto de ejecución en señal de aceptación de cualquier modificación al crédito en términos de lo aquí previsto. En consecuencia, en ningún caso será necesario que en la realización de cualquier acto de ejecución EL CLIENTE manifieste a EL BANCO que obra a nombre propio y en nombre de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), ni tampoco será necesario que EL CLIENTE suscriba en nombre de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cualquier documento comprobatorio de disposiciones.

EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) faculta(n) expresamente a EL BANCO, para compensar todas y cada una de las cantidades líquidas y exigibles a cargo de EL BANCO y a favor de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los mismos términos previstos en la Cláusula Décimo Séptima "Compensación".

**DECIMA SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES.-** EL CLIENTE se obliga a:

a) Entregar a EL BANCO: i) Notificación oportuna, en ningún caso posterior a diez (10) días a partir de aquél en que haya tenido conocimiento del mismo, de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo llegue a constituir una causa de vencimiento anticipado en términos del presente contrato, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar respecto al mismo. ii) Dentro de los diez (10) días a partir del requerimiento correspondiente, cualquier información que le sea solicitada por EL BANCO.

b) Realizar todas sus operaciones comerciales en términos y condiciones de mercado, independientemente de con quien las realicen.

c) Destinar el importe total del crédito única y exclusivamente para capital de trabajo.

d) Permitir al BANCO y/o, en su caso Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN) directamente, o por medio de un tercero a efectuar inspecciones al CLIENTE, a su contabilidad y a pedir datos y documentos, realizar avalúos de los bienes del CLIENTE cuando a su juicio sea necesario para cerciorarse de la correcta aplicación y manejo del crédito, así como del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CLIENTE y del OBLIGADO SOLIDARIO establecidas en el presente contrato, quedando obligado el CLIENTE a otorgar todas las facilidades necesarias para tal fin. Derivado de dicha inspección, si el BANCO y/o NAFIN incurriere en gastos de avalúos u otros, estos serán asumidos por el CLIENTE, obligándose a cubrir los mismos a EL BANCO dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la presentación de los comprobantes correspondientes. Las cantidades erogadas por EL BANCO por dichos conceptos causaran intereses moratorios calculados conforme a la tasa moratoria señalada en la Cláusula Pagos, Lugar y Medios de Pago del presente contrato, desde la fecha en que se hubiere hecho la erogación por parte de EL BANCO y hasta el día en que sean totalmente pagadas.

e) Notificar a EL BANCO dentro de los 10 (diez) días contados a partir de aquél en que hayan tenido conocimiento del mismo, de la existencia de cualquier acción, litigio o conflicto laboral en su contra que afecte o que previsiblemente pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.

f) Proporcionar toda la información referente a su situación financiera que EL BANCO razonablemente les solicite.

g) En caso de ser persona física con actividad empresarial proporcionar a EL BANCO dentro de los 30 (treinta) días de cada año calendario, una relación patrimonial actualizada que refleje los bienes de su Propiedad y sus pasivos, en forma aceptable para EL BANCO, junto con una declaración en la que bajo protesta de decir verdad se establezca que, a la fecha en que dicha relación se entrega, la información allí contenida es exacta y completa.

h) Cumplir debidamente con todas sus obligaciones contractuales.

**DECIMA SEPTIMA.- COMPENSACION.-** En el supuesto de que: (i) en cualquier fecha en que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO cualquier cantidad conforme al Contrato, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, EL CLIENTE no pague a EL BANCO dicha cantidad en su totalidad; o (ii) ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido cualquier período de gracia que fuere aplicable y se hubiere declarado vencida la suma principal de las Disposiciones, entonces, EL CLIENTE y EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en la medida permitida por la ley, autorizan y facultan irrevocablemente a EL BANCO para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que EL CLIENTE o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mantengan con EL BANCO y/o con cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de EL BANCO (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que EL BANCO pueda tener en favor de EL CLIENTE o de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a EL BANCO en el supuesto del subinciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluble de las disposiciones, más intereses y accesorios, en el supuesto del subinciso (ii) anterior, sin

necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna. EL BANCO notificará a EL CLIENTE o a EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), según sea el caso, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por esta Cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho de EL BANCO conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que EL BANCO pueda tener.

**DECIMA OCTAVA.- PROGRAMAS.-** El CLIENTE podrá solicitar a El BANCO la incorporación de su crédito a los Programas vigentes y la contratación de servicios adicionales que el BANCO le informe oportunamente y que ponga a disposición del CLIENTE por cualquier medio, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos por el BANCO y/o por los establecimientos o prestadores de servicios que correspondan, y podrá gozar de ellos en los términos que el BANCO le indique, en el entendido que los Programas pueden variar, suspenderse o cancelarse en cualquier momento, sin responsabilidad alguna del BANCO.

El CLIENTE autoriza al BANCO para que directamente o a través de terceros, contrate los seguros que correspondan y que en su caso estén asociados a los Programas.

**DECIMA NOVENA.- CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE A MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En caso de que el BANCO pretenda modificar el presente contrato, el BANCO enviará al CLIENTE al domicilio señalado en este contrato, con 30 días naturales de anticipación, de forma directa o a través de su estado de cuenta, un folleto o comunicado resaltando las modificaciones al presente contrato. Si el CLIENTE decide no aceptar dichas modificaciones, deberá manifestarlo por escrito al BANCO a través de cualquiera de sus sucursales, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de haber recibido dicho folleto o comunicado. En caso contrario, se entenderá que el CLIENTE otorga su consentimiento a las condiciones del crédito que se establecen en dicho folleto o comunicado.

**VIGESIMA.- RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES DE LOS MEDIOS PACTADOS COMO PRUEBAS PLENAS.** En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso y consentimiento mediante medios electrónicos, llamadas telefónicas, envíos de fax utilizando métodos y datos de comprobación que de forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación: (i) grabación de llamada autenticando los datos personales del CLIENTE, (ii) autenticación de correo electrónico proporcionado por el CLIENTE, (iii) autenticación de número de fax proporcionado por las partes, podrán sustituir a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. También las partes reconocen plenamente como pruebas el sistema contable e informático del BANCO, para el caso de que usen sistemas y equipos automatizados.

**VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las Partes señalan como su domicilio los siguientes: EL CLIENTE el indicado en La Solicitud o bien el domicilio que posteriormente le haya comunicado fehacientemente a EL BANCO, con cuando menos veinticinco (25) días hábiles de anticipación. EL BANCO el ubicado en Act. Roberto Medellín número 800, Colonia Santa Fe, 01210 México, D.F.

**VIGESIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE.- EL BANCO y EL CLIENTE** se someten expresamente a las disposiciones relativas contenidas tanto en las leyes bancarias aplicables, cuanto en la legislación mercantil y en el Código Civil Federal, así como a los usos bancarios.

**VIGESIMA TERCERA.- TÍTULO EJECUTIVO.-** El presente contrato junto con la certificación del contador de EL BANCO, es título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, D.F., o a los tribunales de la plaza en la que se firme el presente contrato a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro.

**VIGESIMA QUINTA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT).** El CAT se define como el costo del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación exclusivamente, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones, y será calculado de acuerdo a los componentes y metodología previstos en la regulación aplicable.

EL CLIENTE reconoce y acepta que para fines informativos y de comparación exclusivamente el CAT se encuentra en la primera página de la presente Solicitud-Contrato en el apartado 2 (Datos del Crédito que se Solicita).

## ANEXO "A"

**ANEXO "A" AL CONTRATO CRÉDITO REVOLVENTE IMPULSO EMPRESARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN ADELANTE "EL BANCO" Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA FIRMA DE LA SOLICITUD-CONTRATO CON EL CARÁCTER DE ACREDITADA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "CLIENTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

En caso de utilizar la Tarjeta como medio de disposición, se ajustará a las siguientes bases, términos y condiciones del servicio de acuerdo a los sanos usos y prácticas bancarias, mediante el cual opera el uso de tarjetas que como medio de disposición se emitan al amparo del Contrato de Crédito Revolvente Impulso Empresarial, por lo que en adición a lo señalado en el mismo se estará a lo siguiente:

### CLÁUSULAS

**1. TÉRMINOS.-** Los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados, independientemente de que los mismos se usen en singular o plural. Los términos no definidos aquí, tendrán el atribuido en el contrato.

**a) Banca Electrónica /Móvil:** Significan todos aquellos programas o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, propiedad o bajo licencia de el BANCO, los cuales permiten que el Cliente a través de su equipo de cómputo u otros medios de comunicación, envíe instrucciones a el BANCO en forma electrónica y remota para la realización de Operaciones así como para que efectúe consultas a su Cuenta.

**b) Bloqueo.-** Interrupción al uso de la Tarjeta para tener acceso a la línea de crédito, a consecuencia de la notificación que realice el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta al BANCO.

**c) Cajeros Automáticos.-** Equipos o sistemas automatizados del BANCO o de otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras afiliadas a algún sistema nacional o internacional de pagos.

**d) Códigos, Claves y/o NIP's.-** Serie de datos compuestos por letras y/o números de carácter confidencial y establecidos entre el CLIENTE y el BANCO como medio de acceso o identificación.

**e) Daño Patrimonial.-** Afectación apreciable en dinero, como consecuencia de alguno de los Eventos descritos en este Contrato.

**f) Domiciliación/Cargo Automático.-** Cargo recurrente realizado a la Tarjeta a solicitud del CLIENTE, ya sea directamente al BANCO o a través de los establecimientos, para el pago por concepto de servicios proporcionados al CLIENTE por dichos Establecimientos. La solicitud podrá ser realizada por el CLIENTE a través de los medios que el BANCO o los Establecimientos pongan a su disposición y donde se pueda hacer constar su voluntad.

**g) Establecimientos.-** Proveedores de bienes, servicios y, en su caso, de efectivo, afiliados a instituciones asociadas a sistemas nacionales o internacionales de pagos.

**h) Estado de Movimientos.-** El documento que deberá enviar EL BANCO al CLIENTE y/o a los Usuarios de la Tarjeta que el CLIENTE designe como usuario final de la Tarjeta en los términos del presente Anexo.

**i) Evento.-** Es la ocurrencia de cualquiera de los riesgos que son amparados por este contrato, durante la vigencia de la póliza.

**j) Límite.-** Representa la responsabilidad máxima del BANCO para cada una de las coberturas amparadas en el presente contrato.

**k) Línea de Crédito General.-** Límite de crédito asignado por el BANCO en el Crédito Revolvente Impulso Empresarial.

**l) Límite de Crédito Individual de la Tarjeta.-** Límite de crédito establecido por el CLIENTE para cada Tarjeta asociada y cuya suma conjunta o individualmente no puede exceder la Línea de Crédito General.

**m) Límite de Crédito Personal de la Tarjeta.-** Límite de crédito establecido por el Usuario de la Tarjeta dentro del Límite de Crédito Individual.

**n) NIP y Firma Electrónica.-** Números de identificación personal que equivaldrán a la firma autógrafa del CLIENTE, generados por los desarrollos tecnológicos del BANCO de tal forma que su configuración es desconocida para el BANCO y/o sus empleados y funcionarios, y que una vez entregados al CLIENTE le permiten su uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad, por lo que el uso de los mismos será plena responsabilidad del CLIENTE, aún y cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

**ñ) Pago de Servicios:** Cargo realizado a la Tarjeta a solicitud del Cliente para el pago de servicios en Sucursales, Establecimientos, u otros medios implementados por el BANCO para tal efecto y que el BANCO le informe oportunamente al Cliente.

**o) Robo.-** apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley).

**p) Solicitud de Tarjeta(s) Impulso Empresarial.-** Documento mediante el cual el CLIENTE solicita a el BANCO la emisión de una o más (hasta 20) tarjetas asociadas al Crédito Revolvente Impulso Empresarial. Dicho documento contiene los datos mínimos requeridos del CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta por el BANCO para su grabación y emisión, así como la autorización del CLIENTE.

**q) Tarjeta Plástica en adelante "Tarjeta".- Medio de disposición de la Línea de Crédito que, previa aprobación, el BANCO expedirá a nombre del CLIENTE, y/o de los Usuarios de la Tarjeta, para su uso en territorio nacional, y/o internacional.**

**r) Transferencias Electrónicas, Compras y Pagos vía Internet.-** Operación consistente en el envío electrónico de fondos de una cuenta bancaria aperturada en el BANCO a una cuenta de cualquier institución de banca múltiple cuyo titular sea una entidad comercial o institución, en la que los fondos transmitidos no puedan ser restituidos por el BANCO, de la cuenta de destino a la cuenta de origen, una vez que los fondos hayan sido transferidos a la cuenta de destino.

**s) Usuario(s) de la Tarjeta.-** Personas que el CLIENTE designe y el BANCO apruebe, para expedirles la Tarjeta.

**2.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LA TARJETA.-** El CLIENTE y los Usuarios de la Tarjeta podrán disponer de la Línea de Crédito General dentro del Límite de Crédito Individual de la Tarjeta de la siguiente manera, siempre y cuando el Programa lo permita:

a) Mediante (i) la suscripción de pagarés o comprobantes de disposición a la orden de EL BANCO o (ii) otros documentos que sean aceptados por y a favor de EL BANCO o (iii) los documentos que comúnmente se utilizan para

pagar el importe de mercancías, bienes o servicios, o (iv) la presentación y/o uso de la Tarjeta en equipos o sistemas electrónicos de los Establecimientos, para el pago de mercancías, bienes, servicios u obtención de efectivo que autorice el CLIENTE, el BANCO se obliga a pagar por cuenta del CLIENTE y del Usuario de la Tarjeta de conformidad con lo establecido en el presente Anexo.

b) Mediante la obtención de efectivo en las sucursales de EL BANCO, en las Instituciones de Crédito afiliadas al sistema nacional o internacional de pagos, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos) u otros equipos automatizados de EL BANCO o de terceros, para lo cual deberá digitar su número confidencial de identificación (NIP) o firma electrónica en establecimientos afiliados autorizados por EL BANCO, ya sea mediante la suscripción de pagarés o comprobantes de disposición o de otros documentos que sean aceptados por EL BANCO.

c) Mediante el pago de cargos recurrentes u otros cargos que efectúe EL BANCO por cuenta del CLIENTE de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos cuya instrucción por parte del CLIENTE se documentará por separado formando parte integrante de este Anexo.

d) Mediante órdenes de compra y/o servicios que el CLIENTE y/o Usuario de la Tarjeta solicite(n) vía telefónica, electrónica, directamente a Establecimientos u otros medios electrónicos, conforme a los términos de la autorización proporcionada por el Usuario de la Tarjeta, siendo estos responsables de las compras y servicios adquiridos, así como de verificar que la persona o medio a la que proporcione la información sobre su tarjeta esté autorizada por el negocio afiliado para tal efecto.

e) Mediante Cargo por Domiciliación/ Cargo Automático que el CLIENTE y/o Usuario de la Tarjeta solicite(n).

El CLIENTE tendrá la facultad para solicitar, sin requisito alguno en cualquier tiempo, la cancelación de la autorización del cargo a su Tarjeta, sin responsabilidad alguna para el BANCO. La citada cancelación surtirá efectos a más tardar 10 días hábiles siguientes a aquel en que el BANCO reciba su solicitud, por lo que a partir de dicha fecha el BANCO rechazará cualquier cargo por tal concepto.

f) Mediante los cargos que se efectúen a cuenta del Usuario de la Tarjeta provenientes de las comisiones, gastos e impuestos vencidos y no pagados, en el entendido de que el CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar dichos cargos a la Línea de Crédito General por el solo hecho de no realizar los pagos correspondientes.

g) Mediante los cargos por Pago de Servicios.

El CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta aceptan que como medio de manifestación de su voluntad en la disposición realizadas por medio de la Tarjeta, utilizará, según sea el caso, su firma autógrafa o electrónica, el suministro de la información de las Tarjetas vía telefónica, o la presentación y uso de las Tarjetas en los Cajeros Automáticos o en otros equipos electrónicos o automatizados de los Establecimientos.

Por razones de identificación o de seguridad y a solicitud de EL BANCO o de los establecimientos afiliados que se lo requieran, el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta aceptan y están de acuerdo en presentar además de la Tarjeta o en su caso el número de cuenta asignado, una identificación oficial vigente con fotografía y firma, al hacer las compras de bienes y servicios del CLIENTE o disposiciones de efectivo de la línea de crédito general conforme a lo establecido anteriormente, cuando se realicen transacciones especiales denominadas por EL BANCO como referidas.

En caso de disposiciones de dinero en Cajeros Automáticos u otros equipos automatizados de los Establecimientos, el CLIENTE o en su caso los Usuarios de la Tarjeta deberán digitar su NIP. Para el caso de que las Tarjetas cuenten con un microprocesador integrado, configurado para operar con Firma Electrónica, el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta deberán digitar su Firma Electrónica, teniendo 4 oportunidades para digitarlos correctamente, por lo que si llegasen a digitarla erróneamente por quinta vez consecutiva, la Tarjeta se deshabilitará y no podrán seguir efectuando operaciones a través del microprocesador integrado, sin perjuicio de que las efectúen por los demás medios habilitados para tal efecto. En caso de que la Tarjeta se deshabilite será necesario presentarla en cualquier sucursal del BANCO para su habilitación.

El NIP y la Firma Electrónica podrán ser modificadas en cualquier momento por el CLIENTE o por los Usuarios de la Tarjeta bajo su responsabilidad en sucursales del BANCO y podrán ser distintas la una de la otra. El CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta serán responsables del mal uso que se haga del NIP, de la Firma Electrónica y/o de cualquier clave de acceso o de identificación personal que se implemente en el futuro, que permitan la utilización de sistemas electrónicos, automatizados o telecomunicación, por lo que liberan de cualquier responsabilidad al BANCO cuando proporcionen a terceros dicha información, ya sea voluntaria o involuntariamente.

El importe total de las disposiciones efectuadas por la tarjeta se aplicarán en forma inmediata disminuyendo el saldo disponible de la Línea de Crédito General. Así mismo el CLIENTE es el responsable de solicitar al BANCO y autorizar los Límites de Crédito Individuales de cada una de las tarjetas solicitadas mismas que no podrán ser mayores al límite de la Línea de Crédito General. Los Usuarios de la Tarjeta podrán solicitar al BANCO la modificación del Límite de Crédito Personal de la Tarjeta siempre y cuando no sea mayor al Límite de Crédito Individual de la Tarjeta asignado por el CLIENTE.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito el uso de medios de identificación previstos en este Anexo sustituirá la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes. También tendrán valor probatorio el texto y monto que impriman los cajeros automáticos y las máquinas o equipos automatizados así como la información registrada en el sistema contable e informático de EL BANCO cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

El CLIENTE y los Usuarios de la Tarjeta serán responsables del mal uso que se haga de las Tarjetas y los números de cuenta que emita EL BANCO y que permitan la utilización de los sistemas electrónicos o telecomunicación; asimismo, en este acto, ambos expresamente liberan de cualquier responsabilidad a EL BANCO cuando el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta proporcionen a terceros dicha información ya sea voluntaria o involuntariamente.

**3.- PARCIALIZACION DE CARGOS.-** El BANCO podrá parcializar el cargo de cada disposición efectuada por el CLIENTE en los términos y condiciones de las promociones de el BANCO y/o de los Establecimientos, realizando cargos parciales a la Línea de Crédito General por la cantidad que resulte el dividir el importe de la disposición a través de la tarjeta, entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca. El importe total de de la disposición reducirá en forma inmediata el saldo disponible de dicha Línea de Crédito General.

**4.- CARGO DE LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL EXTRANJERO Y TIPO DE CAMBIO.-** El BANCO cargará a la Línea de Crédito General el monto de los pagos por consumos, servicios y disposiciones efectuadas a través de la Tarjeta en el extranjero invariablemente en moneda nacional, en el momento que se las presenten las instituciones de crédito y Establecimientos. El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso en

relación con el dólar de Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en sus Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y de a conocer en su página electrónica en la red mundial Internet en la misma fecha.

**5.- RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR ADMISIÓN DE LA TARJETA Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS.-** EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que otras Instituciones de Crédito o establecimientos afiliados se rehúsen a admitir el uso de la Tarjeta como medio de disposición de dinero en efectivo o como medio de pago de los bienes o servicios adquiridos por el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta o prestados a éstos, o por la calidad, cantidad, desperfecto o suspensión del servicio en Cajeros Automáticos u otros equipos automatizados, o por cualquier otra causa por la que el CLIENTE o los Usuarios de la Tarjeta no puedan efectuar transacciones. El CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta no podrán exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, sólo podrán exigir al CLIENTE y/o empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo, cuyo importe deberá registrarse como abono en la Línea de Crédito General, en caso contrario el CLIENTE o en su caso el Usuario de la Tarjeta deberán formular la reclamación respectiva a la empresa afiliada.

Por lo anterior, EL BANCO no estará obligado a abonar o cubrir al CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta el importe relacionado con consumos o eventos en los que voluntariamente hayan participado el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta o alguna persona autorizada por éstos respecto de disposiciones, consumos o eventos realizados bajo la aceptación tácita del CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta. EL BANCO, en este acto se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

**6.- EMISIÓN, ENTREGA, ACTIVACIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LAS TARJETAS.-** Como medio de disposición de la Línea de Crédito General, el BANCO expedirá las Tarjetas que el CLIENTE solicite y el BANCO apruebe, la cuales serán de uso personal, exclusivo e intransferible por el CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta que el designe.

Las Tarjetas solicitadas por el CLIENTE o canjeadas por el BANCO, serán entregadas en el domicilio mencionado por el CLIENTE en el contrato y/o Solicitud de la Tarjeta Impulso Empresarial a el CLIENTE y/o Usuario de la Tarjeta o bien a la persona mayor de 18 años que se encuentre en el mismo, previa identificación y firma del acuse correspondiente. Las Tarjetas se entregarán sin activar y sólo podrán utilizarse una vez que el CLIENTE o los Usuarios de la Tarjeta lo soliciten efectuando el proceso de activación y seguridad que el BANCO le indique oportunamente. Por separado, el BANCO entregará al CLIENTE y en su caso a los Usuarios de la Tarjeta sus respectivos NIP.

El CLIENTE y los Usuarios de la Tarjeta, serán los únicos y exclusivos responsables de las disposiciones de la Línea de Crédito General por el uso de las Tarjetas, independientemente de que se hayan o no activado. Cuando el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta hagan mal uso de las Tarjetas por presentarlas como medio de pago con posterioridad a su cancelación, se harán acreedores, en su caso, a las sanciones de la legislación civil, mercantil y penal que sean aplicables.

Los Usuarios de la Tarjeta que al fallecimiento o disolución del CLIENTE, continúen utilizando la Tarjeta, serán responsables de los cargos realizados con posterioridad al fallecimiento o disolución del CLIENTE.

El BANCO comunicará al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta los medios establecidos a través de los cuales el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta podrán realizar el envío de documentos y/o información requerida por el BANCO para los servicios de mantenimiento de la Tarjeta. Los medios pueden ser: telefónico, fax, correo electrónico o documentación presentada en original al BANCO en cualquiera de sus sucursales.

**7.- PROTECCIÓN AL CLIENTE / COBERTURAS aplica de acuerdo a lo siguiente:**

**a) MAL USO DE LA(S) TARJETA(S).-** Si como consecuencia de Robo o pérdida de la(s) Tarjeta(s) existe un uso indebido o ilícito de la(s) misma(s) por un tercero no autorizado, El BANCO indemnizará el CLIENTE el Daño Patrimonial causado por tal hecho, hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio.

El BANCO indemnizará al CLIENTE las pérdidas que sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas anteriores al momento en que se efectúe el Bloqueo de la Tarjeta a consecuencia de la notificación que realice el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta.

El BANCO indemnizará al CLIENTE siempre que: el CLIENTE y/o Usuario de la Tarjeta (i) haya notificado de inmediato al BANCO el robo o extravío, en términos de la cláusula (8);(ii) confirme por escrito la aclaración con cuando menos 10 días hábiles posteriores al aviso telefónico; (iii) presente toda la documentación que EL BANCO le requiera.

**b) FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA(S) TARJETA(S).-** Si como consecuencia de falsificación o alteración de la(s) Tarjeta(s), un tercero no autorizado hace uso indebido o ilícito de dicha(s) Tarjeta(s), el BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta al BANCO. En ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Movimientos en que aparezca el primer cargo ilícito.

**c) FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA.-** Si como consecuencia de que la banda magnética de la(s) Tarjeta(s) sea falsificada o copiada, existe un uso indebido o ilícito de la(s) misma(s), el BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio. El uso de la banda magnética falsificada o alterada, deberá realizarse a través de medios de autorización y/o captura electrónica.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta al BANCO. En ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Movimientos en que aparezca el primer cargo ilícito.

**d) IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE COMPROBANTES DE TRANSACCIONES CON TARJETAS (PAGARÉS O VOUCHERS).-** Si como consecuencia de que un tercero no autorizado, realice indebida o ilícitamente transacciones o cargos mediante la impresión múltiple de comprobantes de transacciones con la (s) Tarjeta(s) (pagarés o vouchers), utilizando una terminal punto de venta, cuando el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta efectúen compras en establecimientos comerciales en el territorio nacional o en el extranjero, sin el consentimiento, ni el conocimiento de

estos, el BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio. Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que exista un reporte del CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta al BANCO, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Movimientos en que aparezca el primer cargo ilícito.

**e) ASALTO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.-**

**i) Robo de la disposición de efectivo realizada a través de la(s) Tarjeta(s).**- El BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial que sufra, en caso de Robo del efectivo que haya dispuesto en un cajero automático utilizando su(s) Tarjeta(s) y si ese Evento ocurre dentro de las siguientes 3 (tres) horas, contadas a partir del momento de haber efectuado la disposición. El BANCO responderá solamente por el daño causado hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio.

**ii) Utilización de tarjeta(s) forzada por terceros.**- El BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial que sufra, si es obligado a realizar una disposición de efectivo en un cajero automático utilizando su(s) Tarjeta(s). El BANCO responderá solamente por el monto cuantificable en dinero resultado de la o las disposiciones que el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta hayan hecho en un cajero automático, a partir de la primera disposición y durante las 3 (tres) horas siguientes, cubriendo hasta el Límite contratado, indicado en el contrato que antecede a este convenio modificatorio.

**f) COBERTURA DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, COMPRAS Y PAGOS VÍA INTERNET.**- El BANCO indemnizará al CLIENTE el Daño Patrimonial que sufra y hasta por el Límite contratado e indicado en la carátula de este contrato, si un tercero hace uso indebido o ilícito de los Códigos, Claves o NIP 's de identificación con las cuales el BANCO haya autorizado al CLIENTE y/o a los Usuarios de la Tarjeta para realizar Transferencias Electrónicas, Compras y Pagos a través de la red mundial de comunicación conocida como Internet en los sitios Web que el BANCO haya habilitado para estos efectos, o a través de cualquier otro sitio Web con seguridad certificada (<https://>).

El CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta se comprometen a proporcionar todos los elementos que les sean solicitados por parte de las personas que intervengan en la atención del Evento, autorizadas por el BANCO, con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Esta cobertura se extenderá a las pérdidas sufridas por el CLIENTE, por la imposibilidad del BANCO de restituir de la cuenta de destino a la cuenta de origen los fondos transmitidos, dentro de las 72 horas anteriores al momento en el que se solicite la aclaración al BANCO.

**8.- PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE EVENTOS.**- En caso de que se llegare a suscitar cualquiera de los Eventos descritos en la cláusula (7) anterior, el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta, podrán notificarlo las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, y se hará vía telefónica al área de servicio a clientes del BANCO.

EL BANCO procederá al Bloqueo de la Tarjeta y le proporcionará al CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta una clave que deberán conservar para futuras aclaraciones respecto de cada uno de los Eventos mencionadas en la cláusula (7) anterior, señalándole EL BANCO los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección al CLIENTE.

El CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta deberán colaborar en todo momento cuando el BANCO lo solicite y deberán entregar la documentación que se les requiera para la investigación de carácter administrativo, judicial o de carácter privado.

Asimismo el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar a la(s) Tarjeta(s) la cantidad que previamente hubiere reembolsado, para el caso de que el dictamen de EL BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta. De igual forma el BANCO podrá cargar a la(s) Tarjeta(s) la cantidad abonada, si el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta no confirman por escrito su reclamación, o no cumplen con los requisitos de procedencia de la reclamación que le requiera el BANCO o el dictamen del BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá variar de las condiciones y mecanismos de operación a que se refieren las cláusulas (7), (8) y (9) de este contrato, mediante aviso, dado con 30 días naturales de anticipación, dicho aviso se entregara por escrito vía correo.

EL BANCO no se hace responsable por el tiempo que tarden los establecimientos afiliados en ingresar los comprobantes de los cargos realizados por el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta a su Banco adquirente.

**9.- EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS.**- El seguro a que se refiere la cláusula (7) anterior, no cubre ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al CLIENTE, así como los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas citadas en la cláusula (7) anterior.

El seguro no cubre el Daño Patrimonial causado al CLIENTE, que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

a) Uso fraudulento de la(s) Tarjeta(s) por parte del CLIENTE y/o de los Usuarios de la Tarjeta y/o de las personas que civilmente dependan de CLIENTE, así como de las personas que trabajan con el CLIENTE habitualmente y/o de las que, por razones de su relación laboral les haya revelado los Códigos, Claves y/o NIP 's.;

b) Cualesquier delito en el que participen directa o indirectamente el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta, o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado un beneficio;

c) Entrega de una(s) Tarjeta(s) a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada por el BANCO, por parte de medios de mensajería u otros designados para la entrega de Tarjetas;

d) El uso indebido o ilícito de una(s) Tarjeta(s) por hechos distintos a los que se describen en este contrato y daños o Eventos no mencionados expresamente;

e) Incumplimiento de cualquier deber u obligación del CLIENTE, impuestos por este contrato;

f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en, situación de o afectados directamente por: guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo;

g) Operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en los que no exista la firma autógrafa del CLIENTE, con excepción de las indicadas en la cláusula (f);

h) Pago de anualidades de la(s) Tarjeta(s);

i) Fraudes cometidos después de la notificación de Bloqueo al BANCO;

- j) Notificación tardía al BANCO, con intención de hacer incurrir en error al BANCO y/o a la persona que toma el riesgo del CLIENTE, derivado de lo aquí estipulado;
- k) El robo de un instrumento de pago que haya sido cubierto en su totalidad por otros seguros.

**10.- BLOQUEO Y CANCELACIÓN.-** EL BANCO podrá bloquear temporalmente el uso de las Tarjetas, o cancelarlas definitivamente, lo que le será informado al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo dicho bloqueo o cancelación. En caso que el BANCO no pueda contactar al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen al bloqueo o cancelación de las Tarjetas, el BANCO le enviará una notificación indicándole tal situación. Para el caso de cancelación definitiva en cualquier caso el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta se obliga a devolver las Tarjetas, en virtud de que las mismas son propiedad del BANCO o manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ellas por lo que no podrá hacer disposición alguna partir de dicha fecha.

**11.- ESTADO DE MOVIMIENTOS.-** EL BANCO deberá enviar mensualmente a los Usuarios de la Tarjeta un Estado de Movimientos sólo en caso de que se registre un saldo o movimiento, indicando cuando menos: a) El nombre del Usuario de la Tarjeta; b) el número de cuenta de la Tarjeta; c) la fecha de corte; d) el número de días del periodo; e) el detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción; f) los pagos efectuados y g) El límite de crédito de la tarjeta.

Tratándose de tarjetas de uso nacional e internacional, EL BANCO enviará un solo Estado de Movimientos en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero; para tal caso, deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

Para compras con cargos parciales, EL BANCO proporcionará la información relativa al número total de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha disposición. EL BANCO deberá remitir los citados Estados de Movimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte. Adicionalmente, el CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta podrán consultar su Estado de Movimientos a través de las sucursales y cajeros automáticos de EL BANCO, Centro de Atención Telefónica, así como mediante los servicios de Banca Electrónica, o solicitar a EL BANCO el envío de un mensaje de datos que contenga el Estado de Movimientos sujetándose a los términos y condiciones de los servicios de Banca Electrónica.

EL BANCO informará por escrito al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta de la fecha de corte de la cuenta, o de cualquier modificación a la fecha de corte de la tarjeta, comunicando por escrito al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que la modificación surta efectos.

**12.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS.-** En caso que el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de movimientos, podrá solicitar a el BANCO la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en la sucursal o Unidad Especializada dentro un plazo de 90 (noventa días) naturales contados a partir de la fecha de corte. El escrito deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, así como copia de su identificación y la dirección a donde se le puede enviar respuesta.

El BANCO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, para enviar al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta un dictamen correspondiente y en el caso de que se tratare de operaciones en el extranjero, el BANCO tendrá un plazo de 180 días naturales, ambos contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de aclaración.

Asimismo, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE en la Sucursal, o bien en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración. Si el dictamen es favorable al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta, el BANCO eliminará los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o reembolsará al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta el importe de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos el BANCO no cobrará al CLIENTE cantidad alguna por el proceso de aclaración.

En el evento de que el dictamen no proceda a favor del CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta, el CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las cantidades objetadas y en su caso autoriza al BANCO a cargar en la cuenta de la Tarjeta y/o en la Línea de Crédito General los montos que previamente hubiere reembolsado por tales conceptos incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.

El procedimiento anteriormente previsto quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá variar las condiciones y mecanismos de operación de la presente Cláusula, mediante aviso por escrito dado al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta con 30 días naturales de anticipación, en la red mundial Internet, correo directo o en cualquiera de sus sucursales.

**13.- ROBO, EXTRAVÍO Y PROTECCIÓN A EL CLIENTE O RETENCIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE EL BANCO O DE TERCEROS.-** En caso de robo, extravío o fraude o retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, de la(s) Tarjeta(s), el CLIENTE o los Usuarios de la Tarjeta, podrán notificarlo las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, y se hará vía telefónica al área de servicio a clientes del BANCO para que a partir de ese momento pueda cesar su responsabilidad. EL BANCO procederá al bloqueo de la Tarjeta y le proporcionará al CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta una clave que deberá conservar para futuras aclaraciones respecto de cada una de las eventualidades anteriormente mencionadas, señalándole EL BANCO los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección al CLIENTE.

Para el caso de cargos fraudulentos derivados de robo o extravío de la Tarjeta, en cuyo caso el BANCO podrá asumir las disposiciones realizadas en forma fraudulenta desde las 72 horas anteriores al reporte o notificación del robo o extravío realizado mediante el abono correspondiente, siempre y cuando el CLIENTE y/o Usuario de la Tarjeta (i) haya notificado de inmediato al BANCO el robo o extravío, en términos de esta cláusula; (ii) confirme por escrito la aclaración con cuando menos 10 días hábiles posteriores al aviso telefónico; (iii) presente toda la documentación que EL BANCO le requiera; EL BANCO podrá bonificar temporalmente los consumos y disposiciones realizadas en forma fraudulenta después de haber levantado el reporte o notificación que el CLIENTE y/o los Usuarios de las Tarjeta realicen al Área de Servicio Telefónico.

El BANCO no estará obligado a abonar o cubrir al CLIENTE el importe de las disposiciones, en eventos en los que voluntariamente haya participado el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta o alguna persona autorizada por éste o realizados bajo la aceptación tácita del CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta, en cuyo caso el BANCO se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

Para el caso de falsificación de las Tarjetas, el BANCO podrá, en su caso, abonar el monto de las disposiciones realizadas cuando dictamine el uso fraudulento de las Tarjetas, aún cuando no hayan sido robadas o extraviadas, en el entendido que para que ello suceda, el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta deberán colaborar en todo momento cuando el BANCO lo solicite y deberá entregar la documentación que se le requiera para la investigación de carácter administrativo, judicial o de carácter privado.

Asimismo el CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar a la Tarjeta la cantidad que previamente hubiere reembolsado, para el caso de que el dictamen de EL BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE y/o los Usuarios de la Tarjeta. De igual forma el BANCO podrá cargar a la Tarjeta la cantidad abonada, si el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta no confirma por escrito su reclamación, o no cumple con los requisitos de procedencia de la reclamación que le requiera el BANCO o el dictamen del BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá variar de las condiciones y mecanismos de operación de la presente cláusula, mediante aviso, dado con 30 días naturales de anticipación, dicho aviso se entregara por escrito vía correo.

EL BANCO no se hace responsable por el tiempo que tarden los establecimientos afiliados en ingresar los comprobantes de los cargos realizados por el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta a su Banco adquirente.

**14.- COMISIONES POR USO DE LAS TARJETAS.-** El CLIENTE y los Usuarios de la Tarjeta en este acto manifiestan que EL BANCO le hizo saber previo a la firma del presente Anexo, los conceptos y el importe de las comisiones, medios y acreditamiento del pago de su Tarjeta. El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de requerimiento previo, por los medios que este ponga a su disposición o en cualquiera de sus sucursales las comisiones y tarifas pagaderas conforme al presente Anexo del Programa aceptado.

Una comisión de \$0.00 MXN por la apertura de la Tarjeta.

Una comisión anual por cada Tarjeta, que incluye los cargos por emisión y envío, y cuyo monto podrá ser fijado en función de la comisión máxima de todas las tarjetas que el CLIENTE mantenga con el BANCO, hasta de \$400.00 MXN.

Una comisión por disposición de dinero en efectivo en cajeros automáticos del BANCO hasta de \$5.00 MXN, y en sucursales del BANCO hasta de \$12.00 MXN. Tratándose de disposiciones de dinero en efectivo realizadas en cajeros automáticos de otras instituciones afiliadas al sistema RED el monto de comisión será de \$17.00 MXN por servicio, y en cajeros automáticos en el extranjero el monto será de \$2.00 USD; tratándose de disposiciones de efectivo, dicha comisión podrá incrementarse con la que cobre el propietario del cajero automático en el país en que se lleve a cabo la disposición.

Una comisión por consulta de saldo realizada en cajeros automáticos de otras instituciones de crédito o instituciones afiliadas al sistema RED de hasta \$6.00 MXN por servicio. No se cobrará comisión por consulta de saldo obtenida en centros de atención telefónica, cajeros automáticos y sucursales del BANCO. No se cobrará comisión por la primera impresión del estado de movimientos en sucursal teniendo un costo de \$40.00 MXN a partir de la segunda impresión. La impresión del estado de movimientos en cajeros automáticos del BANCO no tendrán costo alguno.

Una comisión por reposición de Tarjeta derivada de la pérdida o robo de la misma de hasta \$130.00 MXN, así como por retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del BANCO o de terceros. No se cobrará comisión en caso de reposición por deterioro derivado del uso de las Tarjetas.

El BANCO no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados en la presente cláusula. Tratándose del importe de las comisiones mencionadas, el BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones informando al CLIENTE los nuevos importes por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que surtirán efectos, mediante simple aviso por escrito dirigido al domicilio del CLIENTE.

**15.- AUTORIZACIONES.-** El CLIENTE autoriza al BANCO a:

a) Proporcionar la información que el BANCO estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de maquila de la Tarjeta.

b) Incorporar la Tarjeta a los servicios de banca electrónica del BANCO para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del contrato que celebre con el BANCO.

c) Proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de Tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades.

d) Realizar por iniciativa propia o de los Establecimientos, la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con las Tarjetas al amparo y por motivo del presente Anexo.

El CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta puede autorizar o prohibir que el BANCO proporcione sus datos personales a terceros para fines promocionales relacionados con bienes o servicios de acuerdo a los mecanismos que establezca el BANCO, o en su caso mediante fehaciente comunicación por escrito de éste al BANCO.

e) Cambiar el número de las Tarjetas y bloquear unilateralmente el uso de las Tarjetas por cuestiones de prevención o seguridad iniciadas por el BANCO ya sea por robo, extravío o retención en Cajeros Automáticos u otros equipos automatizados, notificado por el CLIENTE; o por algún programa promocional generado por el BANCO. En estos casos se comunicará al CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta a la brevedad esta situación, procediendo a expedirle una nueva Tarjeta por reposición cuando así se haya acordado con el CLIENTE de manera verbal, escrita o vía telefónica.

f) Efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Anexo, por lo que el CLIENTE otorga su consentimiento para que el BANCO le informe de estas a través de un folleto que se le envíe con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan sus efectos las modificaciones. El CLIENTE contará con 60 días naturales para dar por terminado el presente Anexo y por ende cancelará todas las Tarjetas y Tarjetas Asociadas para ya no utilizar este medio de disposición cuando no estuviere de acuerdo con cualquiera de las modificaciones a que se refiere el presente inciso.

El CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta se obliga a notificar el cambio de número de cuenta y/o de Tarjeta a aquellos proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de cargo automático, quedando El BANCO eximido de toda responsabilidad para el caso de que el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta omita tal notificación. Para el caso de que el proveedor del CLIENTE mantenga una relación con el BANCO, el CLIENTE y/o Usuarios de la Tarjeta en este acto

autoriza Al BANCO a que continúe realizando los cargos automáticos correspondientes al nuevo número de cuenta asignado.

g) Habilitar las Tarjetas para su uso en el extranjero, en aquellos casos en que éstas fueran válidas única y exclusivamente en territorio nacional, y a modificar el sistema internacional de las Tarjetas asignado, sin necesidad de la suscripción de un nuevo contrato por parte del CLIENTE.

**16.- IMPRESION DE NOMBRES EN LA TARJETA.-** El CLIENTE podrá solicitar al BANCO que adicionalmente a la impresión del nombre del Usuario en la Tarjeta, y únicamente para contar con una imagen personalizada de la Tarjeta, se imprima la razón o denominación social del CLIENTE, impresión que estará sujeta a la existencia de espacio y diseño propio de la Tarjeta, así como a la información proporcionada por el propio CLIENTE en la solicitud respectiva. Para este caso, el CLIENTE autoriza al BANCO la impresión de la razón o denominación social del CLIENTE, o en en las Tarjetas, y deslinda de cualquier responsabilidad al BANCO por dicha impresión. EL CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al BANCO de cualquier reclamación o controversia que reciba de parte de cualquier autoridad o de cualquier tercero y que origine por la impresión en la Tarjeta de la razón o denominación social del CLIENTE.

**17.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que es el legítimo titular, entre otras, de las marca registradas “*Banamex*” e “*Impulso Empresarial Banamex*”, por lo que el CLIENTE acepta que la incorporación en la Tarjeta de la razón o denominación social del CLIENTE, no le otorga derecho alguno en calidad de licenciataria, beneficiario o cesionario de las marcas propiedad del BANCO, de igual manera, la impresión de nombres en la Tarjeta, según se detalla en la cláusula 16, no genera para las partes una relación de agencia o asociación alguna. Finalmente, las Partes acuerdan que el CLIENTE no podrá solicitar cambios al diseño de la Tarjeta.

**18.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-** El BANCO conservará por los periodos que marcan las leyes respectivas, contados a partir de que los cargos correspondientes hayan sido registrados en los estados de cuenta, los pagarés y demás documentos que el CLIENTE suscriba.

**19.- CONTACTOS.-**

**BANAMEX**

[www.banamex.com](http://www.banamex.com)

Reporte de Robo o extravío, procedimiento de cancelación, cambio de domicilio y/o actualización de datos, consulta de saldos, pago mensual.

**CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA. CAT:**

Ciudad de México 1226 2639 (1 BANAMEX)

2262 639 1 (BANAMEX 1)

De otra ciudad 01 800 021 2345

**ACLARACIONES:**

**Unidad Especializada Banamex**

Teléfono 12 26 26 39

Lada sin costo 01 800 021 2345

Correo Electrónico: [aclaracionesbmx23@banamex.com](mailto:aclaracionesbmx23@banamex.com)

**CONSULTA DE INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES PARA FINES INFORMATIVOS Y DE COMPARACIÓN:**

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

5340 0999 / 01 800 999 8080

[www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

[opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx)

## LEYENDAS COMISIÓN NACIONAL BANCARÍA Y DE VALORES (CNBV)

- ✓ Si su crédito es de tasa variable, los intereses que se generen a su cargo, pueden cambiar y, en su caso, aumentar ante un ajuste en las tasas de interés utilizadas como referencia.
- ✓ Realizar únicamente el pago mínimo de sus créditos, podría implicar liquidar su deuda en un plazo mayor, por lo que se recomienda realizar y anticipar pagos mayores al mínimo ya que esto le permitirá reducir el tiempo para liquidar el saldo de su crédito.
- ✓ El pago oportuno que usted realice de sus créditos en las fechas pactadas con el Banco, le permitirá mantener un historial crediticio satisfactorio.
- ✓ Contratar créditos en exceso a su capacidad de pago puede afectar su patrimonio y su historial crediticio.

## INFORMACIÓN

### DE LA LÍNEA

#### COMISIONES:

- Por apertura de crédito de hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la línea de crédito por una sola vez.
- Por anualidad de hasta uno punto cero por ciento (1%) de la línea de crédito en cada aniversario a partir del primer año de la vigencia del crédito.

#### GASTOS POR COBRANZA:

- De hasta doscientos Pesos 00/100 Moneda nacional (\$200.00) por cada mes o fracción vencido, con base en los mecanismos de cobranza administrativa del propio BANCO consistentes en telefonemas, telegramas y comunicados por escrito que se hagan a EL CLIENTE.
- Más información de otras comisiones relativas al crédito en la cláusula QUINTA.- PAGOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.

#### TASA:

- Moratoria.-  $TII \times \text{factor } (3)$ , para más información ver la cláusula QUINTA.- PAGOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO inciso h.

**PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN:** Para más información ver cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA O DENUNCIA DEL CONTRATO.

### DE LA TARJETA IMPULSO EMPRESARIAL

(como medio de acceso al crédito revolvente impulso empresarial)

#### COMISIONES:

- Una comisión de \$ 0.00 por la apertura de la tarjeta.
- Una comisión anual por cada Tarjeta, que incluye los cargos por emisión y envío, y cuyo monto podrá ser fijado en función de la comisión máxima de todas las tarjetas que el CLIENTE mantenga con el BANCO, hasta de \$400.00 MXN.
- Más información de otras comisiones relativas a la tarjeta en el ANEXO "A" cláusula.14 COMISIONES POR USO DE LAS TARJETAS.

**TASAS:** Moratoria y Ordinaria son las mismas establecidas para la línea.

**PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN:** Relativa a la tarjeta establecido en el ANEXO "A" cláusula 19.- CONTACTOS.